



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 17 de enero de 2024 (Ver Anexo No. 010).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 11°, 12°, 15°, 16° y 17° de enero del año 2024, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de octubre de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0070

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: RICARDO OSPINA FERIA
DEMANDADO: MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00187-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA, conforme lo estatuye el artículo numeral 1° Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, así como lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Se advertirá a la señora demandada que la notificación personal a través de mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

Por otro lado, ante el desconocimiento manifestado por el apoderado del demandante de conocer dirección electrónica de la demandada MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA, esta judicatura, en aras de brindar el máximo de garantías y no soslayar derechos fundamentales a las partes, ordenará notificar en debida forma al demandado, ordenándose a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía, entendiéndose para todos los efectos que la actora en el libelo



genitor, suministró los datos donde se podría realizar la notificación física de la demanda.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RICARDO OSPINA FERIA en contra del señor MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.877.064, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demanda a la demandada señora MARIA RUBIELA SANCHEZ CARDONA, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía. Conforme lo expuesto.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/ENERO/2024**


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9513048318a1d4bdd5a9d914c1a24122e1c4c506f4b864f65afd2ce2671ea5b**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 11 de enero de 2024 (Ver Anexo No. 010).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 11°, 12°, 15°, 16° y 17° de enero del año 2024, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0068

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: FRESIA LILIANA PARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
THEM & CIA, COSMITET LTDA Nit. 830.023.202-1
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00184**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA, COSMITET LTDA Nit. 830.023.202-1, conforme lo estatuye el artículo numeral 1° Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, así como lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA, COSMITET LTDA Nit. 830.023.202-1, que la notificación personal como mensaje de datos, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° ibidem, que establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

Así las cosas, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por FRESIA LILIANA PARRA RODRÍGUEZ en contra de CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA, COSMITET LTDA Nit. 830.023.202-1, Representada Legalmente por su GERENTE o Representante Legal y/o quien haga sus veces, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, a la sociedad demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA, COSMITET LTDA Nit. 830.023.202-1, conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la sociedad demandada, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/ENERO/2024**

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ace3a30ee4c53720769c1b96ec65d65958573cfa2f4157486cbe0ff542a9fc**

Documento generado en 19/01/2024 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 11 de diciembre de 2023 (Ver Anexo No. 04).

Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 5°, 6°, 7°, 11° y 12° de diciembre de 2023, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0064

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: DIOMAR ERAZO
DEMANDADO: JOSÉ JAVIER PELAEZ OROZCO y MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR Humberto Peláez Gutiérrez (q.e.p.d.)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00181**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los demandados JAVIER PELAEZ OROZCO y MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO, conforme lo estatuye el artículo el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la citada Ley, que indica: ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”***

Acorde con lo anterior y en vista al memorial allegado por la apoderada del demandante, se avizora que no hay dirección de domicilio ni datos de contactos de los demandados; manifestaciones que hizo la parte actora bajo la gravedad de juramento; sin embargo, como quiera que en el escrito de demanda **“1.4.”** en el acápite de los hechos se indica que el sitio donde prestó los servicios laborales el señor DIOMAR ERAZO, correspondía a un inmueble ubicado en la zona rural del Municipio de Calima – Darién, vereda la playa, identificada con el nombre de *finca Barlovento*, y con la matrícula inmobiliaria No. 373-2849. Que una vez revisada la documental aportada con el escrito de subsanación de la demanda, se avizora a



folios 4 a 7 del Anexo PDF No. 05 del E.D., el certificado de tradición de dicho inmueble, que efectivamente el inmueble estuvo en propiedad del señor fallecido Humberto Peláez Gutiérrez (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. No. 17.011.347 y que en la actualidad los propietarios del inmueble son los demandados determinados señores JOSÉ JAVIER PELAEZ OROZCO y MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO identificados con C.C. No. 19.470.544 y 34.541.594 respectivamente; aunque dentro del mismo certificado no se establece concretamente la dirección exacta de la ubicación del predio.

Conforme a ello, y acatando las facilidades y el uso de las herramientas digitales establecidas en el Decreto 2213 de 2022 indica en su artículo 8° parágrafo 3° que: *“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”* Ahora, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y contradicción de la parte pasiva, el Despacho a través de la página del RUES, observa que uno de los demandados el señor JOSÉ JAVIER PELAEZ OROZCO identificado con C.C. No. 19.470.544, reposa a su nombre ante la Cámara de Comercio de Cali una matrícula con Registro Mercantil, en el cual aparece unos correos electrónicos y direcciones físicas donde puede ser localizado y notificado de la presente demanda laboral; el documento oficial será glosado al expediente digital a fin de que se de constancia de ello.

Por otro lado, éste Despacho judicial realizará la notificación de manera virtual al correo electrónico jipelaez.o@gmail.com tal como figura en el certificado de registro mercantil del demandado JOSÉ JAVIER PELAEZ OROZCO a fin de que se logre la comparecencia del demandado al presente asunto. Igualmente se exhortará a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal a través de empresa de correo certificado, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía, entendiéndose para todos los efectos la dirección física que reposa en dicho registro mercantil, esto es, **KR 2 B # 5 OESTE – 168 APTO 403 de la ciudad de Cali.**

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIOMAR ERAZO en contra de los señores JOSÉ JAVIER PELAEZ OROZCO y MARIA DEL PILAR PELAEZ OROZCO como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR Humberto Peláez Gutiérrez (q.e.p.d.), e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia, a los demandados conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a realizar la notificación de la demanda al demandado JOSÉ JAVIER PELAEZ OROZCO, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía. Conforme lo expuesto.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 007** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/ENERO/2024**

REINALDO JOSÉ GALLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67ace317b8f3f8a5906f24d87ec87c88753ebd754aa4e597ea5ae4041be21d2**

Documento generado en 19/01/2024 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que dentro del expediente digital, obran memoriales allegados por el apoderado judicial de la A.F.P. ejecutante, que se encuentran pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de enero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0057

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes a pensión)
EJECUTANTE: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: ALVARO GIL HURTADO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00107-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que efectivamente reposan dentro del plenario sendos memoriales mediante los cuales solicita el apoderado de la parte ejecutante la prosecución del presente proceso; y en consecuencia, a la falta de datos de contacto del ejecutado solicita su emplazamiento a fin de proseguir con el presente proceso ejecutivo.

En ese entendido, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que se encuentra pendiente de realizar la debida notificación personal al ejecutado, tal como fue ordenado en el Auto que libró mandamiento de pago identificado con el No. 359 del 22 de mayo de 2019; lo anterior, pese a que se realizó el envío de la notificación personal a la dirección de domicilio carrera 14 # 2 - 39 en la ciudad de Buga, a través de empresa de correo certificado, la misma no causó efecto alguno, pues dicho comunicado fue devuelto ya que manifestaron al momento de su entrega, que la persona a notificar no residía ni laboraba en ese domicilio (Fls. 67 a 69 Anexo PDF No. 01 E.D.).

Aunado a ello, el Despacho observa que a folio 69 del Anexo PDF No. 01 E.D., obra un aviso de la empresa *SERVIENTREGA*, en el cual de manera subrayado figura como **“falleció”**; motivo por el cual se procedió a consultar la página web de la Registraduría Nacional, a fin de consultar el estado de la cédula de ciudadanía del ejecutado, arrojando como resultado que dicha cédula fue cancelada por muerte.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 18/01/2024

El número de documento **17179247** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**



Así las cosas, para determinar si efectivamente el señor ALVARO GIL HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.179.247, falleció; el Despacho ve la necesidad de oficiar a las entidades tales como NOTARIAS DEL CIRCULO DE BUGA y la oficina de REGISTRADURIA NACIONAL de esta municipalidad, a fin de informar a esta judicatura el estado actual de sobrevivencia o en su defecto, copia del certificado de defunción del señor ALVARO GIL HURTADO.

En relación con lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por la parte ejecutante, tendiente al emplazamiento del ejecutado por falta de notificación, hasta tanto no se tenga certeza del estado actual del señor GIL HURTADO; una vez se cuente con dicha información el Despacho continuará con lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las NOTARIAS PRIMERA y SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA, para que se sirva informar a este Despacho respecto a si se ha adelantado el trámite de registro civil de defunción del señor ALVARO GIL HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.179.247.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de Buga, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual de la cédula de ciudadanía No. 17.179.247 que se encuentra registrada a nombre del señor ALVARO GIL HURTADO.

TERCERO: UNA vez allegada la información solicitada, el Despacho procederá a dar continuidad y decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/ENERO/2024**

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f767ca5448604739dc3e06a37afecc25727f938d57fb248f8b8c16fce541e4**

Documento generado en 19/01/2024 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero del año 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0052

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: RICARDO GUTIERREZ UCHIMA Y OTROS (02)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00469-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta.



Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5728972bd930b694351b0884bddfe797209d6a83c51c223bd6c68fc2ee7d6e**

Documento generado en 19/01/2024 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero del año 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0053

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HEBERT TORRES Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00439-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta.



Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9b00d9536081d93bee2668abae413f137d522c7a6c79b19f1a22e14b1d01b**

Documento generado en 19/01/2024 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0054

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CERON QUICENO.
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00399**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta.



Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebccd54789582cca47dc5752742693bf94c9f4418fb17c178feebdeba45fc0b3**

Documento generado en 19/01/2024 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0062

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTES: EDWARD FERNANDO QUESADA TABARES
JOHANNA PAEZ VELEZ
J.D.Q.P. menor de edad
DEMANDADOS: BALANCEADOS S.A. Nit. 900.182.154-0
SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Nit. 890.323.239-9
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00221**-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades demandadas BALANCEADOS S.A. Nit. 900.182.154-0; y SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Nit. 890.323.239-9; conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de las entidades de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las demandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a los representantes legales y/o quien haga sus veces de las sociedades demandadas, BALANCEADOS S.A. Nit. 900.182.154-0; y SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Nit. 890.323.239-9; que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por EDWARD FERNANDO QUESADA TABARES, JOHANNA PAEZ VELEZ y el menor de edad J.D.Q.P., contra las sociedades demandadas BALANCEADOS S.A. Nit. 900.182.154-0; y SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Nit. 890.323.239-9, de carácter privada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las sociedades demandadas BALANCEADOS S.A. Nit. 900.182.154-0; y SUMMAR TEMPORALES



S.A.S. Nit. 890.323.239-9, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las sociedades demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte plural demandante a la sociedad TORO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.323.811-1, representada legalmente por el Doctor JULIAN ANDRES TORO HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.966.684, portador de la T.P. No. 304.810 del C.S. de la J. para actuar conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
22/ENERO/2024

Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b5822647d94e3a650bb7de1631bd0ff93fa48087c980ddb04812bd32148804**

Documento generado en 19/01/2024 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga V., en razón a la cuantía.

Hago saber a su señoría que realice llamada telefónica a los abonados celulares allegados por COLPENSIONES en el acápite de “NOTIFICACIONES”, siendo así que la Sra. GLORIA ELISA VALDES me respondió desde el No. 314-8332263, indicándome que efectivamente reside en la Vereda AGUALINDA-RESTREPO VALLE y que posee dirección electrónica la que me haría llegar a mi abonado celular a través del wassap, sin embargo ello fue desde el día de ayer y ésta no remitió dirección alguna.

En cuanto a la otra demandada, Sra. IRLANDA CEBALLOS AGUDELO, igualmente me comuniqué con ésta al abonado celular 310-4950087, y me indicó que reside actualmente en la Vereda BUENVIVIR-RESTREPO VALLE. No posee correo.

Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 19 de enero de 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0048

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
DEMANDADAS: IRLANDA CEBALLOS AGUDELO y GLORIA VALDES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2023-00198-00

Guadalajara de Buga V., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la DEMANDA reúne los requisitos estatuidos en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la misma y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las demandadas conforme con la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º de la citada Ley, que indica: **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”**



Ahora bien, atendiendo la constancia de Secretaría, a pesar de no haberse logrado obtener dirección electrónica alguna de las demandadas, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda, conforme a lo preceptuado por el referido Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose por parte del Juzgado copia física de la demanda y sus anexos junto con Acta de NOTIFICACIÓN Y TRASLADO a cada una de las demandadas, notificación que se ordenará cumplir a través del señor Inspector de Policía del MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, con Jurisdicción en las Veredas de "AGUALINDA y BUENVIVIR".

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con NIT 900336004-7, contra **GLORIA ELISA VALDEZ e IRLANDA CEBALLOS AGUDELO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los Arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la parte plural demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a cada una de las demandadas para que la contesten mediante apoderado judicial. El término de traslado empezará a correr **"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."**

CUARTO: Atendiendo lo indicado en el presente auto, se ordena por Secretaría llevar a cabo la NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA, a las demandadas, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y acta de notificación y traslado, para dicho acto se cumpla a través del señor **INSPECTOR DE POLICIA del MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, con jurisdicción en las Veredas "AGUALINDA y BUENVIVIR"**. Líbrese comisorio para el efecto.

RECONOCER personería a la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA, con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 C.S.J., para que represente a COLPENSIONES, conforme al poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ

R.P.G.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/Enero/2024**

El Secretario.


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Firmado Por:
Carla Maria Ceballos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c9116152843f97e249139ce3823299c975ca2503429ae7023054ab7f3f2b2**

Documento generado en 19/01/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>